

TERMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

TABLA DE COBERTURAS

CÓDIGO (1)	COBERTURA BASE	MONTO A ASEGURAR	DEDUCIBLE (2)
POL120160245	Daños Materiales al Vehículo	Valor Comercial	(**)
POL120160245	Robo, Hurto, Uso No Autorizado	Valor Comercial	(***)
POL120160245	Daños Materiales por Actos Maliciosos	Valor Comercial	(*)
POL120160245	Daños Materiales por Huelga y Terrorismo	Valor Comercial	(**)
POL120160245	Daños Materiales por Riesgos de la Naturaleza	Valor Comercial	(**)
POL120160245	Daños Materiales por Granizo	Valor Comercial	(**)
POL120160245	Daños Materiales por Sismo	Valor Comercial	(**)
CAD120160014	Defensa penal y constitución de fianzas	UF 50 independientes	UF 0
CAD120131153	Daños al Vehículo durante Viajes al extranjero	Valor Comercial	(**)
POL120130194	Auto de Reemplazo	(*)	(*)
COBERTURAS ADICIONALES			
POL120160245	Responsabilidad Civil daño emergente, daño moral y lucro cesante	(****)	UF 0
POL120160245	Elección de Taller Concesionario	(*****)	(*)
POL120130194	Asistencia a Vehículos Básica	(*)	(*)

(*) Según condiciones particulares de cada cobertura.

(**) De acuerdo al plan contratado.

(***) Aplica deducible especial.

(****) Límite base para cobertura de Responsabilidad Civil de UF 300. Ampliable según adicional contratado.

(*****) Sólo en caso de contratar como adicional.

- (1) Las Condiciones Generales y Adicionales a las que hacen referencia los códigos antes descritos se encuentran inscritas en el Registro de Pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), y están disponibles para solicitud de una copia por parte del Asegurable en:

- a. <http://www.cmfchile.cl> sección "Mercado de Seguros", ítem "Depósito de Pólizas".
- b. La red de Sucursales de CONSORCIO: <http://www.consorcio.cl/sucursales>

- (2) La Compañía y el Asegurable acuerdan que este último se hará cargo a todo evento hasta el monto de la pérdida que se indica para la respectiva cobertura.

1. Deducible especial para la cobertura de robo o hurto (***)

El contratante y/o asegurado reconoce estar en conocimiento de que a la presente póliza se le aplica un deducible especial para los vehículos asegurados de alguna de las siguientes marcas y modelos (esto incluye todas y cada una de las subversiones de estos):

MARCA	MODELOS
Chevrolet	Prisma, Sail
Chery	Tiggo, Tiggo 2
Ford	Escape, Explorer, F-150, Ranger
Honda	CR-V
Hyundai	Accent, I20, Tucson, Verna
Kia	Morning, Rio, Sportage
Mahindra	XUV500
Mazda	3
MG	3
Mitsubishi	Dakar, L-200
Nissan	Navara, NP300, Pathfinder, Qashqai, Sentra, Versa, X-Trail
Peugeot	2008
Ssangyong	Actyon Sport
Subaru	Impreza
Suzuki	Spesso
Toyota	Hilux, Rush, Yaris

En virtud de lo anterior, la Compañía aplicará un deducible especial, adicional al deducible contratado, equivalente al 20% del valor comercial del vehículo asegurado, en caso de hacerse efectiva la cobertura de pérdida total a consecuencia de robo o hurto.

Este deducible especial no regirá si el vehículo asegurado cuenta con alguno de los siguientes sistemas de seguridad:

- GPS u otro similar que permita geolocalizar al vehículo en caso de siniestro.
- Otro dispositivo de prevención de robo aprobado previamente por la Compañía.

Estos dispositivos deben estar en correcto funcionamiento al momento de siniestro y pueden estar instalados de fábrica, o previamente verificados por la Compañía Aseguradora mediante la inspección del vehículo asegurado.

➤ **Para el resto de los vehículos rige el deducible del plan contratado.**

2. Cláusula de renovación automática

El presente seguro se renovará automáticamente a su vencimiento, por periodos iguales y sucesivos, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de ponerle término, mediante comunicación con 30 días de anticipación a la fecha de término o cualquiera de sus prórrogas. Las partes acuerdan, que la Compañía Aseguradora podrá ajustar el monto de la prima en razón al número de siniestros ocurridos durante cada vigencia y a los siguientes porcentajes de recargo máximos:

Número de siniestros durante cada vigencia	Porcentaje de recargo máximo
1	30%
2	40%
3 o más	50%

Adicionalmente, las partes acuerdan que la compañía podrá incrementar las primas hasta un máximo de 50% por sobre lo anterior, si se dan alguno de los siguientes casos:

- Un alza de costos de repuestos o reparación
- Aumento en la frecuencia de robo de alguna marca o modelo de vehículo
- Variación en algún factor que aumente la siniestralidad de la cartera, ya sea que la póliza hubiere o no tenido siniestros durante su última vigencia.

En caso de que exista un ajuste de prima, este regirá a contar de la renovación de la póliza y será informado por la compañía.

CONDICIONES A CONTRATAR

1) DECLARACIÓN SOBRE ESTADO DEL RIESGO E INTERÉS ASEGURABLE

Por el presente instrumento, el Asegurable declara:

- Ser el dueño del vehículo a asegurar, individualizado en la propuesta, garantizando con ello la condición de interés asegurable exigida por ley.
- Que el vehículo a asegurar, individualizado en este instrumento, **NO** presenta daños materiales preexistentes al momento de la firma de los documentos de contratación, lo cual será verificado por la Compañía mediante la inspección del vehículo.
- Que el vehículo a asegurar **NO** será usado para generar ingresos de ningún tipo, quedando excluidos vehículos usados como:
 - TAXI, TAXI COLECTIVO y similares;
 - Vehículos dados en arriendo o tipo RENT A CAR;
 - Vehículos destinados al uso de locomoción colectiva, furgones escolares y vehículos de turismo.
 - Vehículos utilizados para el transporte de pasajeros con fines comerciales.
- Que el vehículo a asegurar **NO** corresponde ni será usado con los siguientes fines como:
 - Vehículo de emergencia (policiales, ambulancias, carros bomba, vehículos de auxilio o similares);
 - Vehículos de escuelas de conductores, o vehículos de 3 ruedas o menos;
 - Vehículos sin placa nacional (excepto vehículos nuevos), o Vehículos hechizos;
 - Vehículos descapotables;
 - Vehículos que transporten material explosivo, corrosivo o combustible;
 - Vehículos que representen la principal fuente de ingresos para el Asegurable o Pagador.
- Que el vehículo a asegurar **NO** tiene más de 15 años de antigüedad.

Mediante la suscripción del presente instrumento, el Asegurable declara haber tomado conocimiento de estas declaraciones y restricciones, manifestando expresamente su acuerdo con éstas. El cumplimiento de estos requisitos es condición esencial para la contratación del Seguro, de tal manera que cualquier omisión, error, inexactitud o falsedad, constituye una falta al deber de sinceridad a la que se encuentra obligado el Asegurable, invalidando el contrato de seguro que se perfeccionará con la Compañía.

De esta forma, el Asegurable toma conocimiento que, si en cualquier momento la Compañía comprueba que toda o parte de la información entregada por este no es fidedigna, la Compañía tendrá el derecho a rechazar un siniestro presentado y resolver el contrato de seguro.

2) INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO

El Asegurable tendrá la obligación de realizar la inspección del vehículo a asegurar a través de los medios dispuestos para dichos efectos por la Compañía, en **un plazo no superior a 15 días corridos** desde la fecha de emisión indicada en la propuesta. Sólo podrá abstenerse de realizar dicho procedimiento cuando se trate de un “vehículo nuevo” según las siguientes condiciones:

Se considerará como “vehículo nuevo” -aquel que a la fecha de contratación del seguro, cuente con una factura de adquisición o, en su defecto, una guía de despacho, con hasta 48 horas de diferencia entre su fecha de emisión del documento y la fecha impresa en la propuesta de seguro. Dichos documentos deberán exponer claramente al menos los siguientes antecedentes: Nombre y RUT Emisor de la factura, RUT del comprador, Fecha de Emisión del documento, Número de Motor, Número de Chasis, Marca y Modelo del vehículo adquirido por el Asegurable. El Asegurable será responsable además de entregar una copia de dicha documentación al Intermediario, o en su defecto, enviar una copia adjunta al correo electrónico **documentos.facturas@consorcio.cl**, en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de la propuesta de seguro.

3) **COBERTURA: DAÑOS MATERIALES AL VEHICULO A ASEGURAR (POL120160245, TÍTULO II).**

DAÑOS MATERIALES (Art. 4º, letra a.):

Referente a los daños materiales directos que pueda sufrir el vehículo a asegurar, sus piezas o partes y sus accesorios, como consecuencia de volcamiento o colisión accidental con objetos en movimiento o estacionarios, incendio, rayo o explosión, tanto si el vehículo se haya estacionado como en movimiento y las demás contempladas en el artículo 4 letra a. de las condiciones generales.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO:

La modalidad de aseguramiento es **Valor Comercial (Art. 4º, letra c., 2)**

DAÑOS MATERIALES CORRESPONDIENTES A UNA PÉRDIDA TOTAL.

Se considerará pérdida total, cuando el costo de reparación de los daños supere el 70% del valor del vehículo a asegurar al momento de determinarse la pérdida. En este caso, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 19º de las Condiciones Generales de la póliza, teniendo la Compañía la facultad de ofrecer al Asegurable un vehículo nuevo equivalente al siniestrado si se cumplen los siguientes requisitos copulativos: (1) Que el vehículo siniestrado tenga una antigüedad inferior a 365 días contados desde la fecha de la factura de la compra y hasta la fecha del siniestro; (2) Que el Asegurable sea el primer propietario al momento del siniestro; (3) Que el vehículo de reposición se encuentre disponible para su adquisición, y sea igual al modelo en características y equipamiento al vehículo siniestrado; y (4) Que el Asegurable no haya comprado el vehículo haciendo uso de franquicias o privilegios aduaneros o impositivos. En caso de no cumplirse alguno de estos requisitos, la Compañía indemnizará hasta el valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

DAÑOS MATERIALES QUE NO CORRESPONDEN A UNA PÉRDIDA TOTAL.

No se considerará pérdida total, cuando el costo de reparación de los daños sea inferior al 70% del valor del vehículo a asegurar al momento de determinarse la pérdida. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 18º, número 2 de las Condiciones Generales de la póliza, cuando el siniestro sobrevenga a más de 100 km. del lugar del domicilio habitual del Asegurable, y no sea posible la conducción segura y conforme a la ley del tránsito, el Asegurable estará facultado para encargar la reparación sin la autorización previa de la Compañía, con un monto límite de UF 5. Respecto al número 3, del mismo artículo, para el traslado del vehículo a asegurar, se acuerda un monto límite de UF 1.

En caso de que el vehículo a asegurar tenga una antigüedad menor a dos años desde la fecha de emisión de factura de compra, este será reparado en un taller oficial de la marca del mismo, siempre y cuando dicho taller se encuentre dentro de la red de talleres en convenio con la Compañía en la ciudad del domicilio del Asegurable.

Si el vehículo no tiene la antigüedad señalada, este será reparado en cualquiera de los talleres en convenio con la Compañía.

4) **COBERTURA: ROBO, HURTO O USO NO AUTORIZADO (POL120160245, TÍTULO II).**

ROBO, HURTO O USO NO AUTORIZADO (Art. 4º, Letra b):

En virtud de la contratación de esta cobertura, la Aseguradora queda obligada a indemnizar al Asegurable por los daños ocurridos dentro del territorio de la República de Chile, como consecuencia de: 1) Robo o hurto del vehículo a asegurar; 2) Robo o hurto de piezas o partes del vehículo a asegurar; 3) Los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus grados, de consumado, frustrado o tentativa; y 4) Los daños que se produzcan al vehículo durante el tiempo que, como consecuencia de robo, hurto o uso no autorizado, se encuentre fuera del control del Asegurable.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO:

La modalidad de aseguramiento es **Valor Comercial (Art. 4º, letra c., 2)**

SINIESTROS CORRESPONDIENTES A UNA PÉRDIDA TOTAL.

Se considerará una pérdida total, cuando el vehículo sea robado o hurtado y no sea recuperado o ubicado dentro del plazo de 30 días corridos siguientes a la denuncia del hecho, en los términos señalados en el

Artículo 19° de las Condiciones Generales de la póliza, teniendo la Compañía la facultad de ofrecer al Asegurable un vehículo nuevo equivalente al siniestrado si se cumplen los siguientes requisitos copulativos: (1) Que el vehículo siniestrado tenga una antigüedad inferior a 365 días contados desde la fecha de la factura de la compra y hasta la fecha del siniestro; (2) Que el Asegurable sea el primer propietario al momento del siniestro; (3) Que el vehículo de reposición se encuentre disponible para su adquisición, y sea igual al modelo en características y equipamiento al vehículo siniestrado; y (4) Que el Asegurable no haya comprado el vehículo haciendo uso de franquicias o privilegios aduaneros o impositivos. En caso de no cumplirse alguno de estos requisitos, la Compañía indemnizará hasta el valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

SINIESTROS QUE NO CORRESPONDEN A UNA PÉRDIDA TOTAL.

No se considerará pérdida total, cuando el costo de reparación de los daños sea inferior al 70% del valor del vehículo a asegurar al momento de determinarse la pérdida. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 18°, número 2, cuando el siniestro sobrevenga a más de 100km. del lugar del domicilio habitual del Asegurable, y no sea posible la conducción segura y conforme a la ley del tránsito, el Asegurable estará facultado para encargar la reparación sin la autorización previa de la Compañía, acordando un monto límite de UF 5. Respecto al número 3 del mismo artículo, para el traslado del vehículo a asegurar, se acuerda un monto límite de UF 1.

5) COBERTURA: DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE ACTOS MALICIOSOS (POL120160245).

Esta cobertura cubre los daños que maliciosamente causen terceros al vehículo a asegurar, entendiéndose por tales aquellos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro.

6) DEDUCIBLE INTELIGENTE.

Es el deducible relativo a la cobertura de Daños Materiales y sus coberturas adicionales asociadas, que no se aplicará cuando **se den conjuntamente las siguientes circunstancias:**

1. Cuando haya un tercero claramente identificado, esto es, cuando se conozca el nombre, RUT, la dirección y el teléfono del conductor, la patente, marca, modelo y el color del vehículo del tercero.
2. Cuando el tercero NO respete un letrero PARE o CEDA EL PASO, o bien, colisione por detrás el vehículo a asegurar

Así, es condición obligatoria, que las situaciones descritas en los puntos anteriores queden claramente especificadas en el Parte o Constancia Policial y en la Denuncia a la Compañía, en el caso de siniestros de Daños al Vehículo a Asegurar con Lesiones de Terceros involucrados. Y en caso de Daños al Vehículo a Asegurar, o a Terceros en caso de siniestros de Responsabilidad Civil en la Declaración Jurada y la Denuncia a la Compañía.

7) **COBERTURAS: ASISTENCIA AL VEHÍCULO (POL120130194)**

La siguiente tabla resume las principales coberturas del servicio de Asistencia al Vehículo que serán parte íntegra del contrato de seguro:

Cobertura Asistencia	Límite de Cobertura
Remolque del vehículo	UF 10 por evento
Estancia y desplazamiento de los asegurables por la inmovilización del vehículo	UF 5 por día, máximo UF 15 por evento.
Estancia y desplazamiento de los asegurables por robo del vehículo	UF 5 por día, máximo UF 15 por evento
Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado	UF 20 por evento
Servicio de conductor profesional	Ilimitado
Localización y envío de piezas de recambio	Ilimitado
Transmisión de mensajes urgentes	Ilimitado
Transporte o repatriación sanitaria en caso de lesiones producto de un accidente de tránsito en el vehículo a asegurar	Ilimitado
Transporte o repatriación de los asegurables acompañantes	Ilimitado
Transporte o repatriación del asegurable fallecido y los demás acompañantes	Ilimitado
Defensa jurídica	UF 50 por evento
Fianzas en procedimientos penales	UF 50 por evento
Auto de Reemplazo	10 días copago \$8.000. Ampliable según adicional contratado. (*)

Los detalles y condiciones de estas coberturas se encuentran especificados en las Condiciones Generales de la póliza POL120130194 y en las condiciones particulares de cada cobertura o servicio, disponible en el depósito de pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero.

(*) El vehículo de reemplazo asociado a esta cobertura refiere a un vehículo SEDAN, de uso particular, básico en término de accesorios, de transmisión mecánica y de cuatro puertas.

AMBITO TERRITORIAL ASISTENCIA VEHICULAR

De acuerdo a lo señalado en el Título I de las Condiciones Generales de esta póliza, se establece que la cobertura se extiende a todo el territorio nacional de la República de Chile, excluyendo los territorios insulares, excepto la isla de Chiloé.

Condiciones del servicio de Auto de Reemplazo son las siguientes:

- Se otorgará sólo una vez aprobada la cobertura del siniestro por parte de la Compañía y con la autorización del liquidador asignado.
- Sólo se efectuará la coordinación de este servicio cuando el auto a asegurar haya ingresado al taller para su reparación efectiva.
- Opera siempre y cuando el tiempo de reparación del vehículo sea superior a 48 horas.
- El vehículo a asegurar debe ser reparado en el taller cuyo presupuesto de reparación haya sido aprobado por la Compañía.
- Será aplicable a siniestros cuyo costo de reparación supere el deducible pactado.
- Si el valor del arriendo del Auto de Reemplazo es superior al vehículo otorgado por la Compañía, el Asegurable asumirá el copago diario, más el costo adicional correspondiente.
- El copago por cuenta del Asegurable será entregado directamente a la empresa prestadora del servicio.
- En caso que el Asegurable opte por usar el Auto de Reemplazo por un plazo superior al indicado precedentemente, el costo del arriendo del vehículo será de su exclusivo cargo y costo.
- La Compañía no asume ninguna responsabilidad sobre los posibles daños, deterioros, incumplimientos de cualquier tipo y responsabilidades civiles (contractuales o extracontractuales) durante el período en que el Asegurable utilice el Auto de Reemplazo, tanto frente al arrendador del vehículo como ante terceros.
- La Compañía se reserva el derecho a otorgar el vehículo que estime conveniente según disponibilidad.

Las obligaciones del Asegurable respecto al servicio de Auto de Reemplazo son las siguientes:

- Queda entendido y convenido entre las partes que el Asegurable, al hacer uso del Auto de Reemplazo, se regirá por las obligaciones contractuales de la empresa prestadora del servicio donde haya retirado el vehículo.
- El servicio **NO** incluye el combustible, pago de TAG, peajes y ningún otro gasto o gravamen asociado al uso del Auto de Reemplazo.

8) EXCLUSIONES

A menos que se incorpore la cláusula adicional (CAD) correspondiente, o se indique expresamente en las Condiciones Particulares del contrato, el presente seguro se rige por las siguientes exclusiones según tipo de cobertura

Logos y Pinturas: Se excluyen pintados y/o adhesivos en general de propaganda y/o logos de empresa.

a. Exclusiones aplicables a las coberturas de daños al vehículo a asegurar y responsabilidad civil.

- 1) Los siniestros ocasionados por el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, inclusive personas que vivan bajo su mismo techo, o trabajadores dependientes del Asegurable, como consecuencia del robo, hurto o uso no autorizado del vehículo;
- 2) Los siniestros ocurridos mientras el vehículo a Asegurar esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro;
- 3) Los siniestros que experimente o provoque el vehículo a Asegurar cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos o cuando el vehículo sea modificado en su cilindrada o potencia;
- 4) Los daños que experimente el vehículo a Asegurar o que sean causados por éste cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos;
- 5) Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste, cuando, siendo el conductor sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "en estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora;
- 6) Los siniestros ocurridos cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo;
- 7) Los daños experimentados por el vehículo a Asegurar o causados por éste cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente;
- 8) Cuando la causa del siniestro que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser responsables el Asegurable o el conductor;
- 9) El daño, robo, hurto o extravío de piezas, partes o accesorios que no estén de manera permanente y absolutamente adheridos al vehículo a Asegurar, como por ejemplo, y sin que la enumeración sea taxativa como llaves del vehículo, tapas y conos de rueda, teléfonos celulares, detectores de radar, radio de banda civil, GPS, Video, TV, TAG; y,
- 10) Los pintados y/o adhesivos en general de propaganda y/o logos de empresas; y,
- 11) Los siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Chile.

b. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo a Asegurar:

- 1) El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, así como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones o circunstancias

anteriores provocare un accidente cubierto por la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente;

- 2) Los daños producidos por personas, animales u objetos transportados o remolcados en el vehículo y los producidos durante la carga o descarga de los mismos;
- 3) Los daños que experimente el vehículo mientras es trasladado por un medio transportador distinto de los señalados en la letra a. número 2) del Artículo 4 de las Condiciones Generales POL120160245;
- 4) El robo o hurto de accesorios y los daños causados a éstos durante la perpetración del hecho, aun cuando éstos hayan sido robados o hurtados conjuntamente con el vehículo a Asegurar;
- 5) Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo;
- 6) Los daños sufridos por el vehículo a Asegurar mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayecto obligado en camino público;
- 7) Los daños causados por combustibles y elementos inflamables, explosivos, o tóxicos transportados en el vehículo a Asegurar;
- 8) Los daños causados por cualquier otra convulsión de la naturaleza no explicitada en la letra a. número 5) del Artículo 4 de las Condiciones Generales POL120160245;
- 9) Los daños a los neumáticos, llantas y cámaras, a no ser que provengan de un accidente que provoque daños indemnizables al resto del vehículo;
- 10) Los daños que sufra el vehículo a Asegurar, que tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado;
- 11) Los daños que sufra el vehículo a Asegurar, que tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva;
- 12) Los del bien a Asegurar como consecuencia de apropiación indebida, incautación, acto de autoridad u otro hecho distinto de robo o hurto;
- 13) Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa;
- 14) Los siniestros ocurridos a consecuencia de la modificación de piezas o partes del vehículo a Asegurar;
- 15) Los daños causados al motor como consecuencia de falta de aceite, líquido refrigerante u otro insumo mínimo necesario para su correcto funcionamiento, por cualquier causa;
- 16) Daños producidos por animales, como por ejemplo rasguños, mordeduras de perro o roedores; y,
- 17) Todos aquellos daños o desperfectos que no tienen relación directa y comprobable respecto al siniestro declarado que presente el bien a Asegurar.

c. Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil:

- 1) Daños o lesiones, incluyendo muerte, causados a o por las personas, animales o cosas transportadas o remolcadas en el vehículo a Asegurar;
- 2) La responsabilidad contractual;
- 3) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos, debidos al peso del vehículo, de sus acoplados o de la carga transportada;
- 4) Los daños a los bienes de las personas que dependen del Asegurable, de su cónyuge, de sus ascendientes, sus descendientes, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como toda persona que viva bajo el mismo techo con el Asegurable;
- 5) Los daños a cosas confiadas al Asegurable para que las controle, custodie, vigile, transporte, arrastre o remolque y, en general, las que tenga bajo cualquier título que produzca la obligación de restituirlas o devolverlas; y,
- 6) Los perjuicios indirectos, entendiéndose por éstos, aquellos daños en que no existe nexo causal alguno entre el hecho dañoso en el que haya participado el vehículo a Asegurar del que pudiese el Asegurable resultar civilmente responsable y el daño propiamente tal.

d. Exclusiones aplicables a la cobertura de Asistencia:

- 1) Los servicios que el asegurable haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de la compañía, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor.
- 2) Las asistencias derivadas de prácticas deportivas en competición.

La compañía quedará relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor le sea imposible prestar las acciones de asistencia prescritas en la póliza que resultará de esta simulación de seguro, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, las que se pagarán contra presentación de los comprobantes de gastos respectivos que presente el asegurable y hasta concurrencia de los límites que al efecto se estipulan en las Condiciones Particulares.

e. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes personales:

Salvo estipulación expresa de primas y cláusulas adicionales que deberán constar en las Condiciones Particulares de la póliza de seguros resultante de esta simulación, **no** se consideran accidentes indemnizables:

- 1) Cuando al momento de ocurrir el accidente, el vehículo se encuentre excedido en su capacidad técnica de transporte de pasajeros.
- 2) Las enfermedades de cualquier especie, sean ellas corporales o psíquicas, a menos que sean consecuencia directa o inmediata del accidente sufrido por el vehículo.
- 3) Los Accidentes que se originen a consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones guerreras, sea que haya sido declarada o no la guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar, naval o usurpado.
- 4) Los que sean a consecuencia de la intervención directa de los Asegurables en: acciones o actos delictuosos; infracciones a las leyes, ordenanzas y reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas; y motines o tumultos, tengan o no éstos el carácter de guerra civil.
- 5) Los Accidentes producidos cuando el hecho que origine los daños o pérdidas sea causado intencionalmente por el asegurable o haga responsable de delito al Asegurable o al conductor.
- 6) Los que sean consecuencia de la participación de los ocupantes del vehículo en carreras o ejercicios deportivos sean o no controlados por alguna institución deportiva.
- 7) Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan.
- 8) Los ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, trastornos mentales o parálisis, ya sea que hayan sido la causa del accidente o una consecuencia del mismo.
- 9) Respecto del conductor, los accidentes que se produzcan por encontrarse éste en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol o drogas, estado de sonambulismo, insolación o congelación. Para efecto de esta exclusión, se determina que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicar el examen de alcoholemia u otro que corresponda, o cuando habiéndoselo practicado, según lo previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora. Así, la compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar, cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
- 10) Los accidentes que se produzcan a consecuencia de movimientos sísmicos desde el grado 8 inclusive, se entiende que los grados de intensidad están referidos a la Escala Modificada de Mercalli y que determinar las respectivas intensidades se estará a lo que señale el Servicio de Sismología del Departamento de Geología y Geofísica de la Universidad de Chile o el organismo que lo reemplace o haga sus veces.

- 11) Los Accidentes producidos a consecuencia de que el vehículo esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
- 12) Todos los accidentes que puedan sufrir los ocupantes alrededor del vehículo o fuera de sus respectivas cabinas.
- 13) Los daños ocurridos mientras el vehículo recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayectos obligados en camino público.
- 14) Los Accidentes ocurridos fuera del territorio de la República de Chile.

9) **DENUNCIO Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS**

- En caso de **Daños al Vehículo a Asegurar, o a Terceros en caso de Siniestro de Responsabilidad Civil**, el conductor Asegurable, deberá:
 - Dar aviso al Asegurador dentro del plazo de 10 días corridos desde la ocurrencia del siniestro.
 - Tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios.
 - Además, en este caso, el Asegurable deberá poner inmediatamente en conocimiento del Asegurador todos los avisos, citaciones, notificaciones, demandas, denuncias, querellas y en general cualquier comunicación que reciba en relación con el accidente, salvo fuerza mayor debidamente justificada.
- En caso de Siniestro de **Robo, Hurto o Uso No Autorizado, Daños al Vehículo a Asegurar con Lesiones de Terceros involucrados**, el conductor o el Asegurable deberá:
 - Efectuar la denuncia, acto seguido del siniestro, en la unidad policial más cercana al lugar de los hechos en un plazo no mayor a 12 horas corridas, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.
 - Dar aviso al Asegurador en un plazo no mayor a 24 horas corridas una vez tomado conocimiento del hecho.
 - Además, en este caso, el Asegurable deberá poner inmediatamente en conocimiento del Asegurador todos los avisos, citaciones, notificaciones, demandas, denuncias, querellas y en general cualquier comunicación que reciba en relación con el accidente, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

En todos los casos aquí enumerados, el Asegurable deberá acreditar el interés asegurable que lo constituye económicamente interesado en la conservación del vehículo a asegurar.

- El denuncia de siniestro se puede realizar de las siguientes formas:
 - En forma presencial, directamente en cualquiera de las sucursales de la Compañía Aseguradora.
 - Mediante contacto telefónico, llamando al **600 221 3000**, las 24 horas del día, todos los días de la semana.
 - En Internet, ingresando al portal www.consorcio.cl, sección denuncia de siniestros.

El denunciante deberá completar el Formulario Denuncia de Siniestro y la declaración jurada simple, que serán recibidos por la Compañía y se asignará un liquidador, quien en caso de no encontrarse disponible en dicho momento, se comunicará con el Asegurable telefónicamente para proceder a la liquidación del siniestro. El asegurable deberá entregar toda la documentación necesaria que requiera la Compañía o el liquidador designado y aportar todos los antecedentes que se le requieran respecto de la ocurrencia del siniestro y sus circunstancias.

10) **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE SEGURO**

El Asegurable podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al Asegurador o a través del tomador. A su vez, el Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 537 del Código de Comercio.

Asimismo, la cobertura de esta póliza y sus Cláusulas Adicionales, si las hubiere, terminará por causas legales y, especialmente:

1. Por no pago de la prima en los términos indicados en el Artículo 15 de las Condiciones Generales.
2. Por cambio del interés asegurable sobre el vehículo a asegurar.
3. Cuando el Asegurable hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de las Condiciones Generales.
4. En caso que la moneda de la póliza dejare de existir y el asegurable no aceptare la nueva unidad propuesta por el Asegurador, según lo establecido en el Artículo 26 de las Condiciones Generales.
5. En caso de pérdida o destrucción de la cosa asegurada o sobre la que recae el interés asegurable, provocado por una causa no cubierta por el contrato de seguro.
6. En caso que el Asegurable se negare injustificadamente a la inspección del bien a asegurar por parte de la Compañía, durante todo el tiempo de vigencia del contrato de seguro.
7. En caso que se efectúe el rechazo de un siniestro cuando la Compañía logre acreditar el Fraude contenido en el numeral 10 del Artículo 470 del Código Penal, que indica que el delito se produce "A los que maliciosamente obtuvieren para sí, o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro, sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas. Si no se verifica el pago indebido por causas independientes de su voluntad, se aplicará el mínimo o, en su caso, el grado mínimo de la pena."

La época de la terminación y la forma de comunicar la misma, se regirán por el Título VIII del Código de Comercio y por el Artículo 22 de las Condiciones Generales.

El Asegurador se reserva el derecho a no renovar el contrato en la fecha de término.

En caso de término anticipado del seguro, por alguna de las razones antes indicadas, el Asegurador tendrá derecho a la prima consumida y hará devolución de la prima pagada no devengada al Asegurable.

11) TABLA DE GASTOS DE COBRANZAS POR CUOTAS MOROSAS

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 37 de la ley N° 19.659, en caso que el pago de una cuota se atrase más de 15 días a contar de la fecha de vencimiento de la misma, su monto por concepto de gastos de cobranza se cargará en los siguientes porcentajes:

- 9% sobre la parte que no exceda de UF 10.
- 6% sobre la parte que exceda de UF 10 y no sobrepase de UF 50.
- 3% sobre la parte que exceda de UF 50.

La compañía que cubre el riesgo es Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A., en adelante la Compañía. Para la aceptación del riesgo, la Compañía podrá efectuar diversos trámites como la inspección del bien y/o requerir distintos documentos que permitan evaluar correctamente el riesgo.

El Asegurable de este seguro declara: (i) que los antecedentes aquí indicados son verdaderos y que los bienes están en su poder en virtud de un título que le confiere un interés económico en su conservación; y (ii) conocer y aceptar que los antecedentes indicados en la propuesta serán parte integrante de la póliza para todos los efectos legales.

La Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A. se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurable cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurable utilizando los formularios disponibles en las oficinas de la Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl.

Ante cualquier consulta y/o requerimiento puede contactarse con nosotros:

- Llamando a nuestro Servicio de Atención Telefónica **600 221 3000**.
- Ingresando al portal **www.consorcio.cl**
- Acercándose a cualquiera de nuestras sucursales a lo largo del país, detalladas en: www.consorcio.cl/sucursales